



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00171
RADICADO N° 2020-00256-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida LUZ AMPARO TORO PÉREZ en contra de COLPENSIONES EICE. y OTROS, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que no obra en el expediente constancia de notificación de PROTECCIÓN S.A, sin embargo mediante memorial del 22 de febrero del presente la apoderada judicial de la demandada, allega al expediente contestación de la demanda, en consecuencia conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificada por conducta concluyente.

Seguidamente el despacho observa que, la respuesta de la demanda por parte de COLPENSIONES EICE Y PROTECCIÓN S.A., se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada.

Con respecto a la codemandada PORVENIR S.A se observa que no allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que se da por no contestada por esta.

Igualmente, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTO, valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES EICE Y PROTECCIÓN S.A, al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Dar por NO contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A, de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas seguidamente Tramite y Juzgamiento, para el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

QUINTO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

SEXTO: REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA con T.P. 271.459 del C.S de la J, quien no tiene sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 039
hoy 08 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**60BB43056A87A49D5B2971B375FE78EC53F2D1D08B823CAE5AC6BBB5660
DEA8C**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/03/2021 01:29:05 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**